

ganados pagando lo que se acostumbra anualmente y en su virtud se acordo
Com. de J. de Ten. da corrimion adho s. teniente para que averiguando si se acostumbra ò no con-
Ordinico. ceder iguales licencias y no haia perjuicio al teniente aneple lo que Comenja
dando primerio cuenta al Ayuntamiento. Con esto se dio fin al congreso y firmo
Dho s. vte. s. r. y p. todo lo demas seg. costumbres y en fe de todo en el

errano =

P. D. D. Antonio Maria

Aguirrebena



Lorenzo de Cipurat



to
Ayuntam. de
2. de Abril.

En la misma sala, á dos de Abril de mil seiscientos ochenta y tres, y
tercero de mi el errano, se juntaron los señores Lic. D. Antonio Maria de
Aguirrebena, D. Joa. Jon. Aluaya y Ortega Sindico, Lic. D. Miguel
de Aguirrebena, y Manuel Saenz de Larena Regidores, Miguel Ant. de Suen-
qui, y Andres Gasparini Diputados del comun, Pedro machias de Arriaza
y Ant. de Arratequi Diputados del Concep, que son la maior y may
sana parte de la Audi. y Repimiento de esta Villa. Tratando asi

Encargo del
S. Alcalde

juntos y congregados: El referido s. Alc. en cumplimiento y descargo de la
comision, que se le confio' en el congreso de la dia diez y seis de Mayo
ultimo, presento' á este el memorial, que en aquel ^{existia} ~~presento~~ el s. Diputado Gas-
parini, cuyo tenor y el dictamen que á el se sigue, son el tenor siguiente

Memorial del
S. Gasparini

Yo D. D. Miguel de Toranzo, medico actual de esta villa, y de la
desde los primeros dias en que tubo el honor de ser de Diputado comunero, se le
fueron continuadas quejas, y medio de varias personas, sobre la imposibilidad
de D. D. Miguel de Toranzo, medico actual de esta villa, y de la
no proceda con ligereza en asunto de tanta importancia, tomò la re-
solucion de consultarse con quien dixese su Conciencia. Después practico' en
virtud del dictamen que oyo, las mas exactas diligencias, e informes,
y se certiorare de ellas, valiendose de sujetos fide dignos, muy

apartados de cada Cinquena con dho. toronano, y de amicus los pecheros
con los que se quejaron, como q. Cruzos de los inmediatos saculcatos
que confieran, y declaren ser ciertos, y verdaderos los echos que padice,
q. los quales, se halla impedidos al encaer cumplimiento de su
Emples: En atención a esto, suplica a V. se digne convocar
aiuntam. ^{to} g^{ral}, para que queda informarle q. menos, y presentandolos
Documentos, lograr inmediatamente, la pronta, y muy deseada provi-
denia para descargo de su conciencia, y para salvar la vida de
los Individuos de su comun. Fe^{ta} y marzo 16 de 1783, P. H. m.
A V. su muy deseado y muy at. ^{to} ser. y Diputados comunales
de Casparini.

Dictamen En vista de este memorial y de la Relacion que se me ha hecho
del Lic. Nime ^{to} Al. de la villa de Vergara, de el dia diez y seis del
mes de febrero, en aiuntam. ^{to} particular celebrado el
mismo dia, para consultarse sobre el dho. memorial, y condescender al
dho. memorial, sin mas informes. Digo, que en atención
a la naturaleza, y calidad del asunto, y para no molestar a los vec. de dha
villa de Verg. sin perjuicio conocimiento de causa, y de los motivos
que causan al Diputado del comun, dese este informar, en su
conclusión al aiuntam. ^{to} particular, quien en su dho. Alogue
expusiere dho. Diputado del comun, Febrerá lo que tubiere q. mas
convi. Arilo sereno salvo de dho. Ciudad en Mondragon a veinte
y nueve de Marzo de mil setec. ochenta y tres. D. J. Ophitne
de Timenez

Proposiz. del Sr. Sindico. Heida que fue, propuso dho. ^{to} Sindico que mediante a que el Diputado del
comun, ha corrido en este congreso, un Despacho del Sr. ^{to} Conregidor,
en que se manda convocar aiuntam. ^{to} g^{ral}, dese suspender este en el
termino que en el se manda, y de lo contrario proveer de
danos y perjuicios que se quedan Origina a esta villa, y al presente
en particular

del Sr. Alcalde. El Sr. ^{to} Alc. en vista de la Relacion del Sr. ^{to} Sindico dho,
que el dia diez y seis del mes proximo pasado, se le dio co-

mision para conueltas, sobre si devia convocarse Ayuntamiento gñal, solo
 por la meca relacion del ^{or} Diputado del comun, a que tenia que exponer
 que sea conca D. mig. de torzano medico. ^{or} Alcalde desta Villa,
 y que en su decaigo ha obtenido el dictamen sobre dho, para que no pue dar
 juntarse ayuntamiento gñal, mientras dho ^{or} Diputado no expone, las que sea
 q supone, con todo fundamenta al particular, y q lo mismo no debe
 convocar congreso gñal, ha en tanto, que ^{or} fuer competente sele
 apremie en la forma ordinaria, y q no sabia lo que contenia
 el pliego que ha^a caido este dia el referido ^{or} Diputado, a causa de
 no haberse leído

Otra del Señor ^{or} Sindico. En vista de lo que el ^{or} Alcalde ha referido, el ^{or} Sindico, ratificandose
 en lo q lleba propuesto, añadio, que el Diputado del comun, al pto
 de sacar el Desp. del ^{or} Conregidor, ha expresado, que en el ser mandado
 convocar ayuntamiento gñal, y q sin embargo de eso y de que tanto ^{or}
 ha expresado, que habla con la Villa, y de que q este modo el mismo
^{or} Sindico le ha pedido, que se lea no ha querido convenir en ello, q
 lo que el nuevo provocaba los daños, y perjuicios que se originen
 a la Villa, y al ^{or} Sindico en particular

Otra del Señor ^{or} Alcalde. En ratificacion a lo que vltimamente expone el ^{or} Sindico, dijo el ^{or}
 Alcalde, que luego que esirio el ^{or} Diputado el citado pliego, hizo
 que yo presente es como leyese, me hiciera cargo de su contenido, y
 vice si comprendia a la Villa, o al ^{or} Alcalde, y que el dho ^{or} Con.
 Respondio comprendia al rego, o consiguiente a quien corresponde
 convocar ayuntamientos gñales, en cuya consecuencia mando no se
 leere, y que se le hiciera saber en forma a dho ^{or} dho. el
 contenido de dho pliego

Otra del ^{or} Sindico. El dho ^{or} Sindico dijo, que haviendome preguntado a mi el ^{or} Con.
 si el referido Despacho habia con la Villa, y expresado que ^{or} en

era preciso, en concepto de ^{or} médico, dar pronta cumplim^{to} a lo que
en el se manda

Asimismo, se leyó, y se recibió, un memorial de los señores siguientes

Memorial de D. Fr. y L. Villa de Vergara Señor Miguel Jn. de Abuzura,
Mig. Jn. de Pico
Abuzura, y
Fran. de Men-
dirabal Cirujano N.º, que el día de su licencia fueron llamados a casa p.º D.º

Juan Pico
Fran. de Torzano Cura de la Iglesia parroquial de S. Pedro
de esta Villa, é hijo de D. Miguel de Torzano médico titular de
ella, y con modo diverso al Reglar de las preguntas, y ellos
dieron los que se habían quedado a D.º Andres de Gasparini Diputa-
do del común, de la imposibilidad del ejercicio de su padre en
la facultad de médico, que era haciendo en el día, a lo que con verdad
respondieron ser incierto y sin embargo de ellos los que fueron de la
imposibilidad de su padre en el ejercicio: si solo, que fueron
preguntados, y escritos, por el D.º Andres de Gasparini Diputado
actual, a lo que contestaron seguidamente, y sin separarse de modo
alguno de sus sentis, en el que han siempre permanecido, y permanecen
sobre lo qual se acuerda, y remiten a lo que está cubierto de firmas
de sus propios señores. Fue en consecuencia se mencio^{or} p.º el D.º Juan
Pico de Torzano, que Lorenzo Diaz, médico Boticario, y Jefe de
este Cirujano, juntos con los demás facultados, firmasen un memorial
que tenia dispuesto, ya en el que se había relación, que el D.º
Miguel su padre, y médico se hallaba abilitado, capaz, y autorizado de
proseguir en el ejercicio de su facultad, y en el mismo estado que quando
estaba en la Plaza de Médico de esta Villa: ^{or} p.º cual circunstancia
se negaron a la solicitud de el D.º Juan Pico de Torzano. Lorenzo Diaz, y
Jefe de este Cirujano p.º lo que se dejó de ha-
cer la misma Suplica a los Exponentes, inferida de las

repulsa a los conproposos. En esta villa formo el que se presento el dia diez y seis del corriente, haviendo quedado convenidos con el en que firmarian otro en que pidiese a N.º, que D.º Andres de Gasparini manifestase las personas que fuesen a dicha imposibilidad, a D.º medico, con relacion e intencion de Abrogar no habiendos ellos los que fuesen, el qual a demas de las expresiones concierne tanto a N.º, que a D.º, que acazo un apasionado iniquo pudiera inferir, sentir los exponer, por virilidad y sin autenticas acaual, y personal de D.º medico q.º su importancia Coleccion, lo qual de minor modo en las expresiones quisieron persuadir a N.º, manteniendose en esta parte mismo, inferido del hecho de no haberse quedado firmes el primer. Por lo que y por quanto estan los Exponentes seguros y ciertos, de que el Excmo. Diputado D.º Andres de Gasparini no ha informado a N.º, y menos se ha dejado de dar a los Exponentes y facultados de esta Villa que fuesen a la imposibilidad de D.º D.º de medicina para el ejercicio de medico. A D.º piden y duplican, que siene y riba tenida, de deluego, q.º Coleccion de separados de la presentacion solicitada en el memorial que se presento a N.º. el dia diez y seis de este, de que voluntariamente se desisten, y aparcen q.º la verdad, y no tocar en este caso la dicha presentacion, lo qual exponen a la generosidad de N.º, como tanto, a que diene incorporan en modo fe haviere este memorial, en el libro corriente de Ayuntamiento, con su decimo que se le haga saber, y quedan q.º de Resguardo y efectos que haia lugar, con el boxon y tanto del.º Reg.º y mano de 1783, Pl. m.º de N.º. sus rendidos de N.º. Miguel de Mendizabal

Decreto.

En vista de este memorial acordó el congreso insertarlo aqui, y que se una con el memorial presentado. En el Ayuntamiento el dia diez y seis, p.º los efectos que convengan.

El Sr. Regidor Aguirreña adheriendose entodo q.º arriba

Exp. del Sr. Reg.º Aguirreña adheriendose al del Sr. Sindico.

Ueda Espuico el referido Sr. Sindico, Dijo que con enclava-
mo año pasado se convocó aiuntamiento gual llamando q. haues
pedido los Diputados Comunes sin exponer motivos

El Sr. Regidor Loma Dijo se adheria al dictamen precedido
q. Tho. Alcalde hoy quere sepa la Verdad Al despacho

S. Conregidor = El Sr. Diputado Tangui se adherio lo mismo =

El Sr. Diputado Papparini a lo expuesto q. Tho. Sindico = El

Sr. Diputado Iticuz a lo del Sr. Alc. = El Sr. Diputado Iticuz

requi a lo Sr. Sindico. Con lo qual se dio fin era congreso y

fimo Tho. Alc. q. si q. las demas sed. ac. y costumbres y

en fe de todo yo el Tho. Curon

Yo Dn Antonio Maria
Lic. Aguirrebeña

Ante mi
Lorenzo de Cipurul

Ayuntam. General
del dia 4 de Abril

En las Casas del Conseo de esta Villa de Vegueta, a quatro de Abril de
mil setecientos ochenta y tres, por testimonio de mi el Curon, se juntaron en
congreso gual, segun costumbre, precedidos que fuson los años correspondi-
entes, los Señores Liz. D. nro. Maria Aguirrebeña Alc. y Juez ordinario,
D. nro. Jonacio de Uyoa, y Ortega Sindico Mayor gual, Miguel Agui-
rebeña, Pedro Jofe de Itanguen Lasiaga, Manuel Saenz de Loma, y Man-
Jofe de Amuchategui Regidores, Miguel nro. de Tangui, y otros
Papparini Diputados al comun, Pedro matias de Iticuz, Bernardo
de Achategui, nro. de Arrotegui, y Juaguir de Muna Mendizabal.
Diputados al conseo, que componen la Justicia y Regimiento pleno,